



San Andrés, Islas, (01) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.0608-22

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Rafael Torres James

Accionado: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -Coralina

Radicado: 88-001-31-05-001-2022-00108-00

Teniendo en cuenta que, por error involuntario en sentencia dictada el treinta (30) de noviembre de 2022 se profirió fallo, que en lo pertinente dice:

“PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela instaurada por el señor RAFAEL CASTRO MORALES contra la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia. **SEGUNDO: COMUNICAR** la decisión proferida por este Juzgado a las partes, como lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **TERCERO: REMITIR** el expediente dentro de la oportunidad legal a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión”.

Se observa que se falló en instancia a nombre del señor Rafael Castro Morales, el cual no hace parte del proceso en referencia como accionante ni accionado, por tanto, deberá el despacho de oficio, corregir tal yerro, en consecuencia, a través de este acto y conforme lo dispone el artículo 285 del C.G.P., se procede a aclarar en la parte considerativa y el numeral primero de la parte resolutive de la aludida sentencia, la cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **RAFAEL TORRES JAMES** contra la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia”.

Las demás decisiones se mantendrán incólumes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4742ace54d058f1da649cc4cf46863488c89ce90f20fd2b2637e165573bfc84**

Documento generado en 01/12/2022 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>